

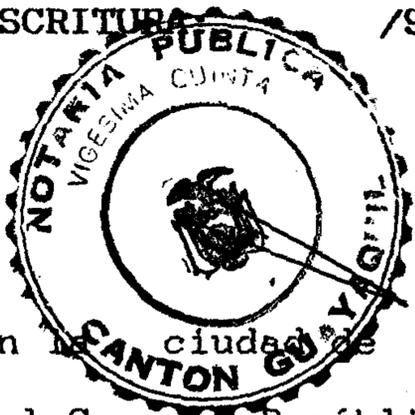


NOTARIA  
VIGESIMA QUINTA  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR  
GUERRERO  
CARDENAS

0000002

1 ESCRITURA PUBLICA /97 CONSTITUCION DE LA COMPA-  
 2 NIA ANONINA DENOMINADA  
 3 CHAPI S.A. - - - - -  
 4 CUANTIA: S/. 10'000.000.- -



5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia  
 6 del Guayas, República del Ecuador, a los VEINTIOCHO  
 7 días del mes de JULIO de mil novecientos noventa y  
 8 siete; ante mí, Abogado JULIO C. GUERRERO CARDENAS,  
 9 NOTARIO TITULAR VIGESIMO QUINTO de este Cantón,  
 10 comparecen a la celebración de la presente escritura  
 11 los señores DANILO SANDOVAL AGUIRRE, de estado  
 12 civil soltero, Empleado, y LORENA CORTEZ  
 13 TENDRIO, de estado civil soltera, Empleada, ambos  
 14 por sus propios derechos.- Los comparecientes  
 15 declaran que son de nacionalidad Ecuatoriana,  
 16 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,  
 17 hábiles para contratar y a quienes de  
 18 conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el  
 19 objeto y resultados de esta escritura de  
 20 CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a cuyo otorgamiento  
 21 proceden con amplia y entera libertad para que  
 22 sea elevada a escritura pública me presentaron  
 23 la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR  
 24 NOTARIO.- Sírvase autorizar en el Registro de  
 25 Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual  
 26 conste la Constitución de una una Sociedad Anónima  
 27 que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:  
 28 PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a



1 la celebración de este contrato y manifiestan  
2 su voluntad de constituir la Compañía Anónima  
3 que se denominará CHAPI S.A., los Señores:  
4 **DANILO SANDOVAL AGUIRRE** y **LORENA CORTEZ**  
5 **TENORIO**, por sus propios derechos.- **SEGUNDA.**- La  
6 Compañía que se constituye por medio de este  
7 contrato se registrará por las disposiciones de  
8 la Ley de Compañías, las normas del Derecho  
9 Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables  
10 y por los Estatutos que se insertan a  
11 continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA**  
12 **DENOMINADA CHAPI S.A.: CAPITULO PRIMERO:**  
13 **DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**  
14 **ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad  
15 la Compañía que se denominará **CHAPI S.A.** la  
16 misma que se registrará por las Leyes del  
17 Ecuador, los presentes Estatutos y los  
18 Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO**  
19 **SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto social de la  
20 Compañía es: **Uno:** Dedicarse a la  
21 industrialización, elaboración, transformación o  
22 fabricación, importación, exportación, compra,  
23 venta, distribución, consignación, representación y  
24 comercialización de lo siguiente: a) De  
25 productos de cuero, de artesanías y de  
26 instrumentos de música; b) De libros, equipos de  
27 imprenta y sus repuestos, así como de su  
28 materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); c).



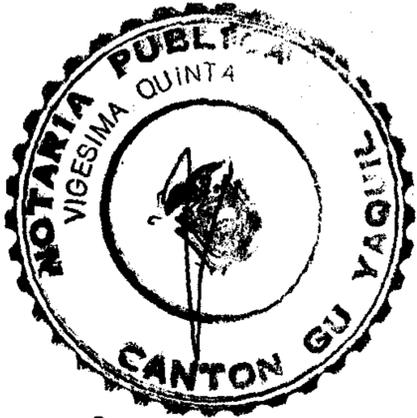
NOTARIA  
VIGESIMA QUINTA  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR  
GUERRERO  
CARDENAS

0000003



1 De productos dietéticos, agrícolas, industriales  
2 en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil  
3 y agro industrial; ch) De joyas, bisutería y  
4 artículos conexos en la rama de joyería; d) De  
5 artículos de bazar, perfumes, y todo tipo de  
6 cosméticos; e) Insumos para la explotación  
7 agrícola, avícola y pecuaria; f) De automotores y  
8 vehículos de cualquier tipo, de maquinarias de  
9 uso agrícola y pecuario; sus motores, partes,  
10 repuestos y accesorios; g) De maquinarias y  
11 equipos industriales de la rama metalmecánica;  
12 de artefactos domésticos y electrodomésticos;  
13 sus repuestos y accesorios; h) De menajes de  
14 casa y de todo tipo de juguetes; i) De  
15 artículos deportivos; j) De toda clase de  
16 licores; k) De hielo en todas sus formas, tanto  
17 para consumo humano como para consumo  
18 industrial; l) De ropa confeccionada y de  
19 tejidos; ll) De productos lácteos, bebidas  
20 gaseosas y aguas purificadas; m) De materiales  
21 eléctricos, de ferretería y de construcción; n)  
22 De computadoras e impresoras; así como sus  
23 partes, suministros, todas las partes internas  
24 que la integran; así como los medios para la  
25 conservación de información; ñ) De toda clase  
26 de productos agropecuarios, manufacturados,  
27 industrial y alimenticios; o) De productos  
28 alimenticios para consumo vegetal, humano y



1 animal; p) De toda clase de insumos, materiales  
2 y suministros para la industria metalmeccánica,  
3 manufacturera, camaronera y agrícola; de cables,  
4 cabos, sogas, piolas; q) De toda clase de  
5 equipos náuticos; de implementos y equipos para  
6 la pesca y la construcción de barcos; r) De  
7 equipo especial contra incendios, suministros  
8 para bomberos y seguridad; s) De equipos o  
9 instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos  
10 de uso humano y animal, reactivos de  
11 laboratorios, material de curación, equipos de  
12 radiografía, biomateriales odontológicos y  
13 muebles e implementos de uso hospitalario en  
14 general; t) De teléfonos, cables, redes y  
15 centrales telefónicas, equipos, materiales  
16 repuestos y accesorios de sistemas de  
17 comunicación y telecomunicaciones, así como de  
18 seguridad industrial; u). De productos  
19 agroquímicos, farmacéuticos de toda clase,  
20 derivados de hidrocarburo, refineries, equipos de  
21 prospección y explotación de recursos naturales;  
22 y, v) A la siembra y cultivo de toda clase  
23 de productos agrícolas, su industrialización,  
24 comercialización y exportación. Dos: Podrá  
25 dedicarse a las actividades de fumigación;  
26 Tres: A la comercialización, explotación e  
27 importación de todo equipo de metales ya, sea  
28 en forma de materia o en cualquiera de sus



NOTARIA  
VIGESIMA QUINTA  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR  
GUERRERO  
CARDENAS

0000004



1 formas manufacturadas y estructuradas por cues  
 2 propia o de terceros. Cuatro: Se podrá dedicar  
 3 a la instalación, explotación y administración  
 4 de supermercados. Cinco: Tendrá por objeto  
 5 dedicarse a la actividad mercantil como  
 6 comisionista, mandataria, mandante, agente,  
 7 representantes de personas naturales y/o  
 8 jurídicas y cuenta correntista mercantil. Seis:  
 9 Se dedicará a la actividad pesquera en todas  
 10 sus fases. También podrá adquirir en propiedad  
 11 arrendamiento o en asociación barcos pesqueros,  
 12 instalar su planta industrial para embarque,  
 13 envasamiento o cualquiera otra forma para la  
 14 comercialización de los productos del mar.  
 15 Siete: Podrá dedicarse a la explotación  
 16 agrícola en todas sus fases, al desarrollo,  
 17 crianza y explotación de toda clase de ganado  
 18 mayor y menor. Para el efecto podrá importar  
 19 ganado y productos para la agricultura y  
 20 ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en  
 21 cautiverio de camarones y otras especies  
 22 bioacuáticas mediante el establecimiento de  
 23 laboratorios de artemia salina, principalmente  
 24 mediante el desove de hembras grávidas  
 25 capturadas o por la maduración de los adultos  
 26 en los criaderos especiales; a la construcción  
 27 de plantas procesadoras de alimentos o productos  
 28 para el propio consumo de la actividad camaronera



1 ~~que~~ desarrollará, pudiendo comercializarlos en el  
2 mercado nacional o internacional; al cultivo y  
3 cria de camarones en viveros y piscinas y su  
4 fase extractiva con fines de comercialización,  
5 dentro o fuera del país de post-larvas de  
6 camarón. Ocho: A hacer investigaciones y labores  
7 de mercadeo y de comercialización interna, a  
8 la selección y evaluación de personal, su  
9 contratación y subcontratación. Nueve: A prestar  
10 servicios de asesoría en los campos jurídico,  
11 económico, contables, inmobiliario y financiero.  
12 Diez: A la comercialización interna y externa,  
13 de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos  
14 de hierro, acero, papelería, productos de  
15 confitería, productos de vidrio y cristal,  
16 relojes y aparatos de relojería, sus partes y  
17 accesorios. Once: A la importación, compra, venta,  
18 distribución y comercialización de aparatos  
19 fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y  
20 suministros eléctricos, artículos de cerámica,  
21 artículos de cordelería. Doce: A la compraventa,  
22 distribución, comercialización, importación,  
23 exportación y/o representaciones de aeronaves,  
24 helicópteros y sus motores, equipos y  
25 accesorios, instrumentos y partes. Trece: A la  
26 industrialización, comercialización, importación y  
27 exportación de toda clase de productos  
28 agrícolas, en su estado natural, semielaborados,



NOTARIA  
VIGESIMA QUINTA  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR  
GUERRERO  
CARDENAS



1 procesados e industrializados. Catorce: A la  
2 industrialización, comercialización, importación y  
3 exportación de toda clase de productos del  
4 mar, piscícolas o acuícolas en su estado  
5 natural, semielaborados, procesados e  
6 industrializados. Quince: A la importación,  
7 comercialización de vidrios y espejos.  
8 Dieciseis: A la industria metalmeccánica, a la  
9 fabricación, distribución, comercialización y  
10 exportación de muebles metálicos, equipos de  
11 frío y refrigeración, cocinas domésticas e  
12 industriales. Diecisiete: A la industrialización y  
13 fabricación de cerámicas en todas sus formas,  
14 para lo cual podrá importar toda la materia  
15 prima o insumos necesarios para su  
16 fabricación. Dieciocho: La Compañía podrá  
17 dedicarse también al establecimiento de  
18 almacanes de cualquier tipo. Diecinueve: A la  
19 importación, exportación, representación,  
20 consignación y distribución de ropas, telas,  
21 prendas de vestir y de indumentarias nuevas  
22 y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y  
23 las materia primas que lo componen. Veinte: A  
24 brindar asesoramiento técnico y administrativo  
25 a toda clase de empresas. Veintiuno: Al  
26 ensamblaje de todo tipo de maquinarias y  
27 equipos. Veintidos: A realizar con vehículos y  
28 equipos propios o a través de terceros, el



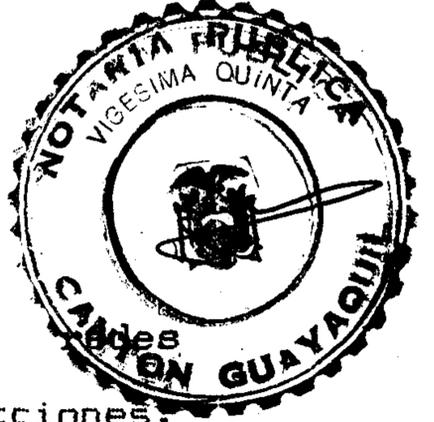
transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o  
2 marítima de toda clase de mercaderías, de  
3 pasajeros y cargas. **Veintitres:** A la instalación,  
4 y administración de agencias de viajes,  
5 hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías,  
6 centros comerciales, ciudadelas y campos  
7 vacacionales, parques mecánicos de recreación,  
8 casinos y salas de juego de azar y recreativos.  
9 **Veinticuatro:** A la compra, venta, arrendamiento,  
10 administración de bienes inmuebles, a su,  
11 corretaje, permuta y agenciamiento, así como,  
12 cualquier otro acto jurídico relacionado,  
13 directamente con bienes inmuebles; a la  
14 construcción por cuenta propia y/o ajena de  
15 toda clase de viviendas vecinales o  
16 unifamiliares y de toda clase de edificios,  
17 centros comerciales, residencias, condominios  
18 industriales, inclusive en propiedad horizontal;  
19 la compañía podrá importar, comprar o arrendar  
20 maquinaria liviana o pesada para la  
21 construcción. **Veinticinco:** Prestar asistencia  
22 técnica para montajes de instalaciones  
23 industriales, así como para prestar servicios de  
24 computación. **Veintiseis:** A la construcción y  
25 administración de establecimientos y planteles  
26 educativos para parvulos, enseñanza primaria,  
27 secundaria, idiomas, tecnológicos o de cualquier  
28 otra índole. **Veintisiete:** A la instalación de



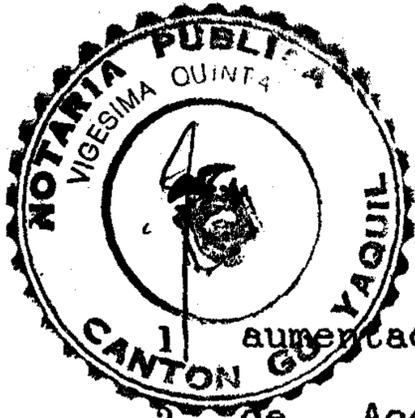
NOTARIA  
VIGESIMA QUINTA  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR  
GUBRRERO  
CARDENAS

0000006



1 sistemas de comunicación y de  
2 eléctricas. Podrá adquirir acciones,  
3 participaciones o cuotas sociales de cualquier  
4 clase de compañías relacionadas con su objeto  
5 social, pudiendo intervenir en la fundación o  
6 aumentos de capital de otras sociedades que  
7 tengan objetos sociales relacionados con el suyo,  
8 para el cumplimiento de sus fines la compañía  
9 podrá celebrar toda clase de contratos y  
10 ejecutar toda clase de actos relacionados con  
11 su objeto y permitidos por las Leyes. La  
12 compañía no podrá dedicarse a la compra y  
13 venta de cartera ni a la intermediación  
14 financiera.- ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo  
15 por el cual se constituye la sociedad es de  
16 Cincuenta Años que se contarán a partir de la  
17 fecha de inscripción de esta Escritura en el  
18 Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-  
19 El domicilio principal de la Compañía, es el  
20 Recinto San José, Parroquia Rural Manglaralto,  
21 Cantón Sana Elena, Provincia del Guayas y podrá  
22 establecer ~~sucursales~~ o agencias en cualquier  
23 lugar de la República o del exterior.- CAPITULO  
24 SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO  
25 QUINTO.- El Capital Social de la Compañía será  
26 de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en  
27 diez mil acciones ordinarias y nominativas de  
28 un mil sucres cada una, capital que podrá ser

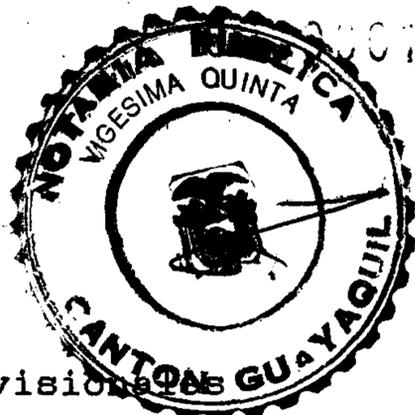


1 aumentado por Resolución de la Junta General  
2 de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones  
3 estarán numeradas del cero cero uno al diez  
4 mil y serán firmadas por el Presidente y  
5 Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO**  
6 **SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional  
7 se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía  
8 podrá anular el título previo publicación  
9 efectuada por la compañía por tres días  
10 consecutivos en uno de los periódicos de  
11 mayor circulación en el domicilio de la misma.  
12 Una vez transcurridos treinta días a partir de  
13 la fecha de la última publicación, se procederá  
14 a la anulación del título, debiéndose conferir  
15 uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá  
16 todos los derechos inherentes al título o  
17 certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada  
18 acción es indivisible y dá derecho a votos en  
19 proporción a su valor pagado, en las Juntas  
20 Generales, en consecuencia cada acción liberada  
21 dá derecho a un voto en las juntas generales.-  
22 **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el  
23 Libro de Acciones y Accionistas donde se  
24 registrarán también los traspasos de dominio o  
25 pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-**  
26 La Compañía no emitirá los títulos definitivos  
27 de las acciones, mientras éstas no estén  
28 totalmente pagadas. Entre tanto sólo se le



NOTARIA  
VIGESIMA QUINTA  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR  
GUERRERO  
CARDENAS



1 dará a los accionistas certificados provisionales  
2 y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la  
3 suscripción de nuevas acciones por aumento de  
4 capital, se preferirá a los accionistas  
5 existentes en proporción a sus acciones.-  
6 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá  
7 según los casos y atendiendo a la naturaleza  
8 de la aportación no efectuada proceder de  
9 conformidad con lo dispuesto en el artículo  
10 doscientos treinta y dos de la Ley de  
11 Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE  
12 LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA: ARTICULO  
13 DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía  
14 corresponde a la Junta General, que constituye  
15 su órgano supremo. La administración de la  
16 Compañía se ejecutará a través del Presidente  
17 y del Gerente General de acuerdo a los  
18 términos que se indican en los presentes  
19 estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta  
20 General la componen los accionistas legalmente  
21 convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-  
22 La Junta General se reunirá ordinariamente una  
23 vez al año, dentro de los tres meses  
24 posteriores a la finalización del ejercicio  
25 económico de la Compañía, previa convocatoria  
26 efectuada por el Presidente o el Gerente  
27 General a los accionistas por la prensa,  
28 en uno de los periódicos de mayor circulación en



1 el domicilio principal de la Sociedad con  
2 ocho días de anticipación por los menos al  
3 fijado para la reunión. Las convocatorias  
4 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto  
5 de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La  
6 Junta General se reunirá extraordinariamente  
7 en cualquier tiempo, previa la convocatoria del  
8 Presidente o del Gerente General, por su  
9 iniciativa o a pedido de un número de  
10 accionistas que represente por lo menos el  
11 veinticinco por ciento del capital social.- Las  
12 convocatorias deberán ser hechas en la misma  
13 forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**  
14 **SEPTIMO.-** Para constituir quorum en una Junta  
15 General se requiere si se trata de primera  
16 convocatoria, la concurrencia de un número de  
17 accionistas que represente por los menos la  
18 mitad del capital pagado. De no conseguirlo se  
19 hará una nueva convocatoria de acuerdo al  
20 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley  
21 de Compañías la misma que contendrá la  
22 advertencia de que habrá quorum con el número  
23 de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO**  
24 **OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las  
25 Juntas Generales por medio de representantes  
26 acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO**  
27 **NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego  
28 de verificar el quorum se dará lectura y

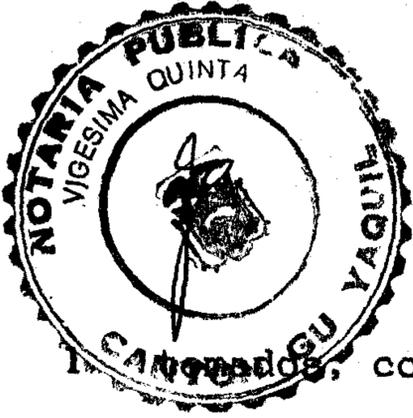


NOTARIA  
VIGESIMA QUINTA  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR  
GUERRERO  
CARDENAS



1 discusión de los informes del administrador  
2 y comisarios, luego se conocerá y aprobará  
3 el Balance General y el Estado de Pérdidas y  
4 Ganancias y se discutirá sobre el reparto de  
5 utilidades líquidas, constitución de reservas,  
6 proposiciones de los accionistas, y, por último,  
7 se efectuarán las elecciones si es que  
8 corresponden hacerlas en ese período, según los  
9 estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las  
10 Juntas Generales, el Presidente y actuará de  
11 Secretario el Gerente General, pudiendo  
12 nombrarse, si fuere necesario un Director o  
13 Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En  
14 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias  
15 se tratarán los asuntos que específicamente se  
16 hayan puntualizado en la Convocatoria.- ARTICULO  
17 VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones  
18 de la Junta General, se tomarán por simple  
19 mayoría de votos en relación al capital pagado  
20 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos  
21 en que la Ley o estos estatutos exigieren una  
22 mayor proporción. Las resoluciones de la Junta  
23 General son obligatorias para todos los  
24 accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al  
25 terminarse la Junta General Ordinaria y  
26 Extraordinaria, se concede un receso para que el  
27 Gerente General, como secretario, redacte un  
28 acta-resumen de las resoluciones o acuerdos



1. ~~Artículos~~, con el objeto de que dicha acta-resumen  
2 pueda ser aprobada por la Junta General, tales  
3 acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en  
4 vigencia. Todas las actas de Junta General serán  
5 firmadas por el Presidente y el Gerente General-  
6 Secretario o por quienes hayan hecho sus  
7 veces en la reunión y se elaborarán de  
8 conformidad con el respectivo reglamento.-  
9 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales  
10 podrán realizarse sin convocatoria previa, si se  
11 hallare presente la totalidad del capital  
12 suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone  
13 el artículo doscientos ochenta de la Ley de  
14 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la  
15 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda  
16 acordar válidamente la transformación, la fusión,  
17 la disolución anticipada de ~~la~~ Compañía, la  
18 reactivación de la Compañía en proceso de  
19 liquidación, la convalidación y en general,  
20 cualquier modificación de los estatutos, habrá  
21 de concurrir a ella la mitad del capital  
22 pagado, en segunda convocatoria bastará la  
23 representación de la tercera parte del capital  
24 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no  
25 hubiere el quorum requerido, se procederá a  
26 efectuar una tercera convocatoria, la que no  
27 podrá demorar más de sesenta días contados a  
28 partir de la fecha fijada para la primera



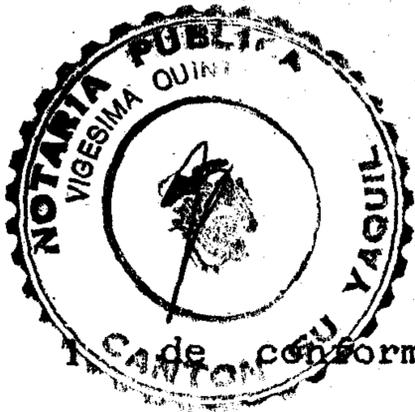
NOTARIA  
VIGESIMA QUINTA  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR  
GUERRERO  
CARDENAS

0000000



1 reunión ni modificar el objeto de ésta.  
2 Junta General así convocada, se constituirá  
3 el número de accionistas presentes para  
4 resolver uno o más de los puntos antes mencionados,  
5 debiendo expresarse estos particulares en la  
6 convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO  
7 SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General  
8 Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente  
9 y el Gerente General de la Compañía, quienes  
10 durarán cinco años en el ejercicio de sus  
11 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;  
12 b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán  
13 dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados  
14 financieros, los que deberán ser presentados con  
15 el informe del Comisario en la forma establecida  
16 en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de  
17 Compañías vigentes; d) Resolver acerca de la  
18 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar  
19 el aumento o disminución del capital social de  
20 la Compañía; f) Autorizar la transferencia,  
21 enajenación y gravamen, a cualquier título de  
22 los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía;  
23 g) Acordar la disolución o liquidación de la  
24 Compañía antes del plazo señalado o del  
25 prorrogado, en su caso, de conformidad con  
26 la Ley; h) Elegir al liquidador de la  
27 sociedad, principal y suplente; i) Conocer de  
28 los asuntos que se someterán a su consideración,



1 de conformidad con los presentes estatutos; y,  
2 j) Resolver de los asuntos que corresponde por  
3 la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos  
4 de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL**  
5 **GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes  
6 del Gerente General: a) Ejercer individualmente la  
7 representación legal, judicial y extrajudicial  
8 de Compañías; b) Administrar con poder amplio,  
9 general y suficiente los establecimientos, empresas  
10 y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre  
11 de ella, toda clase de actos y contratos sin  
12 más limitaciones que las señaladas en estos  
13 estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos  
14 y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad  
15 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas  
16 corrientes y efectuar toda clase de operaciones  
17 bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir  
18 pagarés, letras de cambio y en general, todo  
19 documento civil o comercial que obligue a la  
20 Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores,  
21 previa las formalidades de Ley; constituir  
22 mandatarios generales y especiales, previa la  
23 autorización de la Junta General, en el primer  
24 caso; dirigir las labores del personal, y dictar  
25 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las  
26 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)  
27 Supervigilar la contabilidad, archivo y  
28 correspondencia de la sociedad y velar por la



NOTARIA  
VIGESIMA QUINTA  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR  
GUERRERO  
CARDENAS



1 buena marcha de sus dependencias; i)  
 2 Presentar un informe anual a la Junta General  
 3 Ordinaria conjuntamente con los estados  
 4 financieros y el proyecto de reparto de  
 5 utilidades; j) Las demás atribuciones que le  
 6 confieren los estatutos. En los casos de  
 7 falta, ausencia o impedimento para actuar del  
 8 Gerente General, será reemplazado por el  
 9 Presidente, quien tendrá las mismas facultades  
 10 que el reemplazado; k) Queda expresamente  
 11 prohibido al Gerente General otorgar garantías  
 12 en favor de terceros.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:  
 13 DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía  
 14 tendrá los siguientes deberes y atribuciones:  
 15 a) Suscribir conjuntamente con el Gerente  
 16 General los títulos de acciones de la  
 17 compañía; b) Convocar a la Junta General de  
 18 Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las  
 19 resoluciones de la Junta General; y, d) Las  
 20 demás atribuciones y deberes que le determinen  
 21 el Gerente General de la compañía o a la  
 22 Junta General de la misma. El Presidente no  
 23 ejercerá la representación legal, judicial ni  
 24 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente  
 25 en los casos en que reemplace al Gerente  
 26 General de conformidad con lo establecido en  
 27 el Artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-  
 28 Son atribuciones y deberes del o de los



comisario, lo dispuesto en el artículo  
2 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-  
3 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía se  
4 disolverá por las causas determinadas en la Ley de  
5 Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la  
6 que estará a cargo del Gerente General hasta  
7 que la Junta General elija al liquidador.-  
8 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-**  
9 El capital Social de la Compañía ha sido  
10 suscrito y pagado de la siguiente manera: el  
11 señor **DANILO SANDOVAL AGUIRRE,** ha suscrito  
12 nueve mil novecientas noventa y nueve acciones  
13 ordinarias y nominativas de Un Mil Suces cada  
14 una y ha pagado el veinticinco por ciento  
15 del valor de cada una de ellas; y, la señorita  
16 **LORENA CORTEZ TENDRIO,** ha suscrito una acción  
17 ordinaria y nominativa de Un Mil Suces y ha  
18 pagado el veinticinco por ciento del valor de  
19 esta. Conforme consta del Certificado de Cuenta de  
20 Integración de Capital otorgado por el Banco  
21 Financorp.- Los accionistas pagarán el setenta y  
22 cinco por ciento del valor de cada una de  
23 las acciones que han suscrito, en el plazo de  
24 un año. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA.-** Queda  
25 expresamente autorizado el señor Abogado  
26 Oswaldo Menéndez Stevenson para realizar todas  
27 las diligencias legales y administrativas, para  
28 obtener la aprobación y registro de esta.

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº.001-0041

S/. 2.500.000,00

Guayaquil, JULIO 28 de 1997

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

Danilo Sandoval Aguirre S/. 2.499.750,00

Lorena Cortez Tenorio S/. 250,00

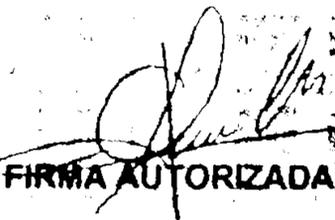
S/. 2.500.000,00

Para ser depositado en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: CHAPI S.A.

Este depósito devengará interés, salvo el caso de que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días contados a partir de la presente fecha. El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará a la tasa de interés de ahorro, será puesto a disposición de la compañía una vez que esta se encuentre legalmente constituida, para cuyo efecto su representante legal o su apoderado deberá presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma a quedado legalmente concluido. En caso de ser apoderado deberá acompañarse también copia del poder notarial.

En caso de no llegar a constituirse el valor depositado será reintegrado previo al cumplimiento de los requisitos de ley y de la entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,  
p. BANCO FINANCORP S.A.

  
FIRMA AUTORIZADA



A SUMAR... 2.500.000,00



NOTARIA  
VIGESIMA QUINTA  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. JULIO CESAR  
GUERRERO  
CARDENAS



1 Compañía, inclusive la obtención del Registro  
 2 Unico de Contribuyentes.- Agregue usted Señor  
 3 Notario, el certificado de Cuenta de Integración  
 4 de Capital otorgado por el Banco Financorp, así  
 5 como también las formalidades de estilo para  
 6 la plena validez de la presente escritura.  
 7 Firmado) Abogado Oswaldo Menéndez Stevenson.  
 8 Registro número cero cero ochenta y ocho.-  
 9 HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A  
 10 ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado la Cuenta de  
 11 Integración de Capital.- LEIDA esta escritura de  
 12 principio a fin, por mí el Notario en alta voz  
 13 a los comparecientes, éstos la aprueban en todas  
 14 sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en  
 15 unidad de acto conmigo el Notario DOY FE.-

16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

e) *[Firma manuscrita]*

SR. DANILO SANDOVAL AGUIRRE

C.C.# 0914162466

C.V.# 820-142

f) *[Firma manuscrita]*

SRTA. LORENA CORTEZ TENORIO

C.C.# 0910283704

C.V.# 188-289

*[Firma manuscrita del Notario]*

SE OTORGO -

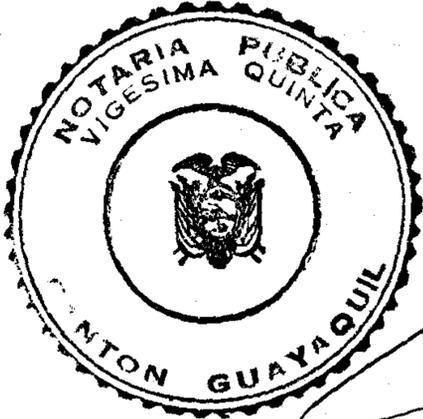
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ANTE MI, en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en once fojas útiles que sello y firmo en Guayaquil, a treinta de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Esta página corresponde al Testimonio de la Escritura Pública de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA CHAPI S.A.-



*Ab. Julio C. Guerrero Cárdenas*  
Notario Vigésimo Quinto  
del Cantón Guayaquil

DOY FE: Que al margen de la Matriz de fecha veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y siete, tome nota que el Señor Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, por Resolución # 97-2-1-1-0003769, de fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y siete, aprobó la escritura que contiene esta copia.- Guayaquil, a ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.-



*Ab. Julio C. Guerrero Cárdenas*  
Notario Vigésimo Quinto  
del Cantón Guayaquil

0000013

ABOGADO JORGE GUEVARA HERDIZO

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTA ELENA

C E R T I F I C O:

Que, la CONSTITUCION DE COMPRAÑIA DENOMINADA "CHA  
PI S.A.", que antecede está inscrita con el #93 de  
Registro y anotada bajo el #115 del Repertorio.-

Lo Certifico.

Santa Elena, 4 de Noviembre del 1997.

  
Ab. Jorge Guevara Herdiza  
Registrador de la Propiedad  
Cantón Santa Elena



1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2  
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

4  
5  
6  
7 *Guayaquil*

8  
9  
10  
11  
12 **OFICIO No. SC.SG.99 0007436**

13  
14  
15  
16 **Guayaquil, 30 JUN. 1999**

17  
18  
19  
20  
21 **Señor Gerente**  
22 **BANCO FINANCORP**  
23 **Ciudad**

24  
25  
26 **Señor Gerente:**

27  
28  
29 **Cúmpleme comunicar a usted que la compañía CHAPI S.A., ha**  
30 **concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.**

31  
32  
33 **En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores**  
34 **depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa**  
35 **compañía, a los administradores de la misma.**

36  
37  
38  
39  
40 **Atentamente,**

41  
42  
43  
44 *U*  
45  
46 **Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
47 **SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
48 **DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

49  
50  
51  
52  
53  
54 **MMD/JCH**  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63